



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Corre Traslado Objeción  
Reconoce Personería  
Inadmite Llamamiento Garantía  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandantes:** Blanca Stella Rojas Cubillos y Otros  
**Demandada:** Grupo EMI S.A.S  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00291-00

**Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

La demandada compareció al litigio a través de apoderado judicial. Propuso excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Indicó que recibió el auto admisorio de la demanda el 18-02-2023, con lo cual, se le tiene como notificada en los términos del art. 8 de la L 2213/2022.

Remitió copia simultánea al canal digital del apoderado de la parte demandante, por lo que se prescinde del traslado por secretaría de las excepciones propuestas según lo consignado en el párrafo del artículo 9 de la citada disposición normativa.

No ocurre lo mismo respecto de la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado no es un acto secretarial, razón por la que se proveerá sobre ello.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada al mandatario constituido, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA.

En lo que respecta al llamamiento en garantía dirigido a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A se torna inadmisibile, ello en tanto no se acreditó el envío de la petición y sus anexos a la entidad llamada en garantía.

Lo anterior en virtud a que tal como indica el artículo 65 del C.G.P, el llamamiento debe cumplir con los requisitos de orden formal exigidos para la demanda, siendo en este caso un presupuesto de esa categoría la remisión del texto citado según



lo indica el artículo 6 de la Ley 2213/2022, cuyo incumplimiento corresponde a una causal autónoma de inadmisión.

En consecuencia, se inadmitirá la solicitud y se otorgará el término de rigor para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER traslado, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento elevada por la entidad demandada a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite pruebas.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en representación de Grupo EMI S.A.S al abogado Mateo Peláez García.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

**TERCERO:** INADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Grupo EMI S.A.S con destino a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, razón por la que se concede el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado # 41 del 15-03-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e177e624e5fdb9beea785610b25ed44679ba88c5bf2a7631d4b482b78ca9f2**

Documento generado en 13/03/2023 08:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>